



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE LA PATRIA

DIP
1656
151

UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ENLACE Y SEGUIMIENTO PARLAMENTARIO

OFICIO NÚM.: DGAESP.116/2020

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2020.

ASUNTO: RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO

MTR. EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
PRESENTE

Me permito hacer referencia a su Oficio No. SG/UE/311/2502/19, mediante el cual hizo del conocimiento de esta Secretaría, el Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en sesión celebrada el 27 de noviembre del año 2019, mismo que se transcribe:

“Único.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, de Energía, de Marina, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, de Comunicaciones y Transportes, determinen la extensión marítima de los polígonos pertinentes y realicen las acciones necesarias que posibiliten la pronta apertura y reactivación de las actividades pesqueras y el fomento de la maricultura en la Sonda de Campeche, bajo condiciones de seguridad industrial y sustentabilidad pesquera.”

Con fundamento en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le informo que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) mediante el oficio ASEA/UAJ/DGCONS/0138/2020 suscrito por la Directora General de lo Consultivo da atención al Punto de Acuerdo (se adjuntan copias).

Lo anterior, se hace de su conocimiento para que a través de su amable conducto, se haga llegar la respuesta correspondiente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de conformidad con el procedimiento instaurado para tales efectos.

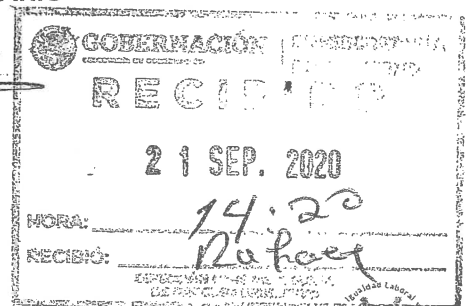
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
DE ENLACE Y SEGUIMIENTO PARLAMENTARIO

DR. OCTAVIO A. KLIMEK ALCARAZ

C.c.p.: Mtra. María Luisa Albores González.- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Para su conocimiento
Ing. Ángel Carrizales López.- Director General de ASEA.- Para su conocimiento
Dr. Guadalupe Espinoza Saucedo.- Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.- Para su conocimiento

Referencia APLXIV/2019-0000239
Archivo.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de lo Consultivo
Oficio No. ASEA/UAJ/DGCONS/0138/2020
Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020

DR. OCAVIO A. KLIMEK ALCARAZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ENLACE Y
SEGUIMIENTO PARLAMENTARIO EN LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PRESENTE

Hago referencia su Atenta Nota No. 231-111219-ASEA, de 11 de diciembre de 2019, recibida en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), mediante la cual hace referencia al oficio No. SG/UE/311/2502/19, por el que el Mtro. Emilio de Jesús Saldaña Hernández, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, hace del conocimiento el Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2019, en el que se señala lo siguiente:

"ÚNICO.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, de Energía, de Marina, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, de Comunicaciones y Transportes, determinen la extensión marítima de los polígonos pertinentes y realicen las acciones necesarias que posibiliten la pronta apertura y reactivación de las actividades pesqueras y el fomento de la maricultura en la Sonda de Campeche, bajo condiciones de seguridad industrial y sustentabilidad pesquera." (Sic)

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. De acuerdo a los artículos 129 de la Ley de Hidrocarburos (LH) y 1o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA), la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial y la seguridad operativa, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes.
2. El Sector Hidrocarburos comprende aquellas actividades previstas en el artículo 2o. de la LH y, para efectos de la LASEA, aquellas enlistadas en su artículo 3o., fracción XI, que a la letra señala:



2020
AGENCIA
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE LA PATRIA

BCJR/GMH
13



"Artículo 3o.- Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

(...)

XI. Sector Hidrocarburos o Sector: Las actividades siguientes:

- a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
- b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
- c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
- d. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
- e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
- f. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo."

3. El transitorio TERCERO del "Acuerdo por el que se establecen zonas de seguridad y sobrevuelo en las inmediaciones de las instalaciones petroleras y para el aprovechamiento integral y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en zonas marinas mexicanas", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de octubre de 2016, en relación con las investigaciones pesqueras y acuícolas menciona lo siguiente:

"TERCERO. Para los efectos de este Acuerdo, las secretarías de Marina; de Energía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y de Comunicaciones y Transportes, **con la intervención que corresponda** a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, darán a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación **las zonas de seguridad y áreas fuera de éstas**, a que se refieren los artículos Primero y Segundo de este Acuerdo, dentro de los 30 días naturales siguientes a su entrada en vigor. Las modificaciones posteriores a dichas zonas, se darán a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y a través de los medios electrónicos identificados en los portales oficiales de cada Dependencia."

4. De acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, en su artículo 7o. corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural coordinarse con las dependencias que por las razones de la materia le compete.





"ARTÍCULO 7o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República por disposición expresa de la ley.

Quando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas."

Derivado de lo anterior, si bien esta Agencia cuenta con atribuciones para garantizar la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, también lo es que no es autoridad competente para determinar la extensión marítima de los polígonos que puedan ser aprovechados para las actividades pesqueras y acuícolas ni mucho menos para posibilitar la pronta apertura y reactivación de las actividades pesqueras y el fomento de la maricultura, por no ser actividades del Sector Hidrocarburos de acuerdo al artículo 3o. fracción XI de la LASEA; no obstante, es de destacar que de acuerdo al artículo 7o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, la Agencia cuando así se le requiera, tendrá intervención en el ámbito que le corresponda y en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, por lo cual en todo momento manifiesta su entera participación en el ámbito de su competencia de así requerirse.

Ahora bien, desde la visión de seguridad operativa y seguridad de las personas, se tiene lo siguiente:

- a) En la Sonda de Campeche existe una alta densidad de instalaciones para el manejo superficial de la producción de hidrocarburos, así como de diversas líneas submarinas que transportan dichos fluidos de los pozos a los Centros de Proceso Marinos y de ahí a los puntos de exportación y refinación.

Consecuentemente, dicha zona es de especial importancia para la economía del país y para garantizar la soberanía energética. En tal consideración, derivado de la gran cantidad de instalaciones que ahí residen y los inventarios de hidrocarburos que se manejan en la Sonda de Campeche, se considera como un área de alto riesgo, por su cercanía a los centros de proceso y las áreas sobre donde se encuentran los ductos, para el desarrollo de otras actividades distintas a la Extracción.

- b) El 9 de diciembre de 2016, la Agencia publicó en el DOF; las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos", dichas Disposiciones, establece a los Regulados la obligación de contar con un Análisis de Riesgo, el cual de acuerdo a su artículo 15, fracción IV, debe de incluir una investigación general del sitio para identificar plataformas activas, abandonadas o derribadas, ductos en el lecho marino o enterrados bajo éste, líneas eléctricas, cables de comunicación, cabezales de pozo o pozos abandonados, entre otros; a partir de ello, el Regulado deberá definir el sitio para realizar las





actividades de exploración y extracción tomando en consideración las recomendaciones de dicho Análisis y las propias de la Agencia una vez autorizado.

- c) Asimismo, el 22 de marzo de 2019, la Agencia publicó en DOF las "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos", en las que se establece la obligación de los Regulados de contar con un Protocolo de Respuesta a Emergencia (PRE) para que en caso de que se suscite un siniestro se salvaguarden las personas, el medio ambiente y las instalaciones.

Por lo tanto, en el supuesto de que se establezcan zonas en las que se desarrollen actividades de pesca en la Sonda de Campeche, las embarcaciones dedicadas a ello pudieran entorpecer las acciones de respuesta para la atención a emergencias en el supuesto de que ocurriera un evento de alta magnitud y con ello se pondría en riesgo la integridad física de los trabajadores y la seguridad operativa de las instalaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera que se deben mantener las actuales zonas de exclusión y adicionalmente considerar nuevas zonas que abarquen los trazos de los ductos marinos y barcos de proceso para que no se vean comprometidas las instalaciones ante las actividades de pesca.

Adicionalmente, desde una perspectiva ambiental las actuales zonas de exclusión al estar libres de las actividades de pesca, fomenta el desarrollo de la vida marina y se convierten en santuarios para los organismos vivos de la zona.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 1o., 4o., fracciones VII y XXX y 15, fracción XII y segundo párrafo, 17, 18, fracciones III y XX y 40, fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE LO CONSULTIVO

LIC. ANGELICA ESTRADA MUÑOZ

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento se envían por correo electrónico.

C.c.p. Mtro. Genaro García de Icaza. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento. Presente.

